

PRIMER BORRADOR

08/03/2023

EXPTE. N.º:

ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACUICULTURA MARINA Y CONTINENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA AL AMPARO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA 2021-2027.

PREÁMBULO

I

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, establece como uno de sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Al hilo de lo anterior se dicta el Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004. (en adelante Reglamento FEMPA), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027.

El Reglamento FEMPA establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos. Esta financiación constituye un instrumento fundamental para la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos, para la seguridad alimentaria, mediante el suministro de pescado y marisco, para el crecimiento de una economía azul sostenible y para unos mares y océanos sanos, protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

Para ello establece una serie de prioridades al objeto de contribuir a la aplicación de la Política Pesquera Común y de la política marítima de la Unión. Concretamente, recoge como Prioridad 2 “fomentar las actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo así a la seguridad alimentaria en la Unión”.

Concretamente el Capítulo III del Título II del Reglamento FEMPA recoge el apoyo financiero para dar cumplimiento a la referida Prioridad 2, contribuyendo con ello al logro de objetivos específicos tales





como promover actividades acuícolas sostenibles, especialmente reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo y por lo que podrá prestar apoyo a la promoción de las actividades de acuicultura que sea coherentes con los planes estratégicos plurianuales nacionales para el desarrollo de la acuicultura y contribuir a la prestación de servicios medioambientales por parte de la acuicultura, así como a garantizar la salud y el bienestar de los animales en la acuicultura dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estas ayudas contempladas entre los objetivos específicos definidos en el Reglamento FEMPA han sido incluidas en el Programa Operativo para España para el periodo 2021-2027, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión CCI2021ES14MFPR001 de 29 de noviembre de 2022. Por tanto estas subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las citadas ayudas en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estas ayudas irán encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Inversiones productivas, a fin de fomentar la competitividad y sostenibilidad del sector mediante el apoyo a inversiones para alcanzar los objetivos de la “Contribución de España a las directrices de desarrollo sostenible de la acuicultura de la UE 2021- 2030”.

b) Creación de empresas en la acuicultura por parte de acuicultores que inicien su actividad, a fin de impulsar el espíritu empresarial y favorecer el relevo generacional.

c) Compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por la prestación de servicios ambientales, a fin de reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medioambiente y a la biodiversidad circundante.

Con la aprobación de esta nueva orden de ayudas, que deroga la Orden de 30 de enero de 2017, que establecía las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible de la acuicultura marina y continental en Andalucía en el anterior marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, se favorece asimismo, mediante la aplicación de los criterios de selección establecidos para la concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva, la realización de acciones que contribuyan a alcanzar los objetivos de la “Contribución de España a las directrices de desarrollo sostenible de la acuicultura de la UE 2021-2030”e impulsar el espíritu empresarial, así como acciones que promuevan el cambio y la adaptación a sistemas de producción más sostenibles y respetuosos con el medio ambiente, y que contribuyan a su protección y conservación.

Con esta nueva regulación, se simplifica y agiliza el procedimiento administrativo de concesión de ayudas, siendo reseñable que tanto la documentación general justificativa de los datos consignados en la solicitud como la documentación específica relacionada con las actuaciones subvencionables se presenten junto con el formulario Anexo I de solicitud y no en el trámite de audiencia a la propuesta de resolución. También sería reseñable la eliminación en estas bases reguladoras de la Comisión de Valoración como órgano colegiado de evaluación de las solicitudes, recayendo esta labor en el órgano instructor, que será quien eleve las propuestas de resolución al órgano de concesión.

Por otro lado, y para dotar de mayor liquidez a las personas o entidades beneficiarias en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, en esta nueva orden se contempla la posibilidad de otorgar un anticipo



máximo del 20 %, previa petición por la personas o entidades beneficiarias y sin necesidad de la constitución de garantía, así como la posibilidad de realizar el pago de las ayudas de manera fraccionada, mediante pagos que responderán al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas. Además, y en relación con las ayudas a las inversiones productivas en la acuicultura, se prevé la realización de una segunda convocatoria anual, que dependerá de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Tras la entrada en vigor del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se dota a la Administración de la Junta de Andalucía de un instrumento normativo que regula cómo hacer más sencilla, ágil y simple la actividad administrativa, y accesible a la ciudadanía a través de la simplificación administrativa y el impulso a la administración electrónica. Para ello, se adoptan una serie de técnicas y actuaciones encaminadas a lograr la plena aplicación e implementación de la administración electrónica. Además, teniendo en cuenta que la mayoría de las personas interesadas son entidades con personalidad jurídica y que, en el caso de personas físicas tienen capacidad económica, técnica y de dedicación profesional que conlleve el acceso a los medios electrónicos necesarios, tanto las solicitudes de ayuda como toda la documentación a aportar durante la tramitación del procedimiento se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de los correspondientes enlaces del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte hay que tener en cuenta que, en el caso de compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por la prestación de servicios ambientales, a fin de reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medioambiente y a la biodiversidad circundante, no se trata de subvenciones al uso que se otorgan para la ejecución de un proyecto determinado. De esta forma, dada la naturaleza de esta línea de ayudas, y al amparo de lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha considerado oportuno exceptuar la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, para obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de estas ayudas.

II

En la elaboración de esta orden se han tomado en consideración los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, la presente Orden está justificada por razón de interés general identificando, claramente, los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos.

Por otro lado esta Orden cumple, a su vez, con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la misma, al constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Orden se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la toma de decisiones de las personas y empresas.



Por otro lado, y en cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación de inicio de tramitación de esta Orden así como los informes preceptivos que conforman el expediente de tramitación de la misma son accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Finalmente, se ha cumplido el principio de eficiencia, ya que la presente Orden ha evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. De esta manera, se ha optado por reducir considerablemente las cargas administrativas soportadas por las personas solicitantes de estas ayudas.

Las presentes bases reguladoras no se adecúan en su formato y contenido a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 20 de diciembre de 2019, por lo que han sido informadas durante su tramitación por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Por último, en la redacción de la Orden se ha observado la transversalidad de género, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el cual establece que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. En este sentido, entre los criterios de valoración de las solicitudes se ponderará el hecho de que el proyecto para el que se solicite la ayuda introduzca medidas o acciones positivas para las mujeres.

III

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

El Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por su parte, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, atribuyendo en su artículo 10 a la Dirección General de Pesca y Acuicultura las competencias relativas a la promoción del asociacionismo pesquero.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A tales efectos, el artículo 44 de Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.



En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normas de general aplicación,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes a todas las líneas de ayudas

Artículo 1. Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a fomentar actividades de acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de las siguientes líneas de ayudas:

a) Ayudas para Inversiones productivas, a fin de fomentar la competitividad y sostenibilidad del sector mediante el apoyo a inversiones para alcanzar los objetivos de la “Contribución de España a las directrices de desarrollo sostenible de la acuicultura de la UE 2021- 2030”.

b) Ayudas para la creación de empresas en la acuicultura por parte de acuicultores que inicien su actividad, a fin de impulsar el espíritu empresarial y favorecer el relevo generacional.

c) Compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por la prestación de servicios ambientales, a fin de reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medioambiente y a la biodiversidad circundante.

2. La información asociada a los procedimientos de concesión de estas ayudas está disponible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de los siguientes enlaces:

LÍNEA DE AYUDA	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO	ENLACE
Inversiones productivas, a fin de fomentar la competitividad y sostenibilidad del sector mediante el apoyo a inversiones para alcanzar los objetivos de la “Contribución de España a las directrices de desarrollo sostenible de la acuicultura de la UE 2021- 2030”	25272	https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25272.html
Ayudas para la creación de empresas en la acuicultura por parte de acuicultores que inicien su actividad, a fin de impulsar el espíritu empresarial y favorecer el relevo generacional.	25273	https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25273.html



Compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por la prestación de servicios ambientales, a fin de reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medioambiente y a la biodiversidad circundante.	25274	https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25274.html
---	-------	---

Artículo 2. Régimen jurídico de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en la presente orden se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, y en concreto:

a) Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 .

c) Reglamento (UE, Euratom) n.º 2020/2093, del Consejo de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027.

d) Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

e) Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo.

f) Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para España, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea n.º CCI 2021ES14MFPR001, de 29 de noviembre de 2022, y los Criterios de Selección para la concesión de las ayudas, en el marco del Programa Operativo del FEMPA aprobados por el Comité de Seguimiento, y sus posibles modificaciones futuras.

2. No obstante, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto, las siguientes:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de trato y la nueva discriminación
- f) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- i) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- j) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- k) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- l) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- ll) Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.

Artículo 3. Requisitos de las personas o entidades solicitantes para la obtención de las ayudas.

1. Podrán solicitar las ayudas objeto de las presente bases reguladoras las personas o entidades contempladas específicamente para cada línea de ayuda en esta orden y que cuenten con la autorización administrativa para realizar el cultivo para el que se destina el proyecto para el que se solicita la ayuda, a fecha de la solicitud de ayudas.

2. Las personas o entidades solicitantes deberán tener capacidad administrativa, financiera y operativa para poder cumplir con las condiciones de la ayuda que se le pudiera otorgar.

3. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las ayudas las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Tampoco podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Hallarse en algunos de los supuestos contemplados por los apartados 1 y 3 del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio, en los periodos establecidos.



b) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Haber sido sancionada con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

d) Haber sido condenada por sentencia firme, dentro del plazo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente. Tampoco podrán acceder a este tipo de ayudas si ha sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada Ley.

4. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las personas o entidades solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas o ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

5. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

6. Cuando las solicitantes de las ayudas sean agrupaciones de personas físicas o jurídicas identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se deberá hacer constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada una de ellas, así como el importe de la subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias de las ayudas.

Artículo 4. Exoneración.

No obstante lo previsto en el artículo 3.3 de esta orden, y al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, atendiendo a la naturaleza de las subvenciones, quedan exceptuados de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes los beneficiarios de compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por prestación de servicios medioambientales.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas y gastos subvencionables.

1. La intensidad máxima de la ayuda será del 50 % del gasto subvencionable total de la operación. No obstante, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del



Consejo, de 7 de julio, el porcentaje de intensidad de la ayuda se podrá incrementar si concurren las circunstancias previstas en los apartados 9 y 17 del Anexo III del citado reglamento.

2. Las actuaciones que consistan en inversiones para las que se solicita ayuda no podrán haberse iniciado antes de que se acredite su no inicio conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta orden.

3. Se considerarán gastos subvencionables los indicados expresamente en esta orden para cada línea de ayuda siempre que se hayan realizado y abonado entre la fecha de presentación del Programa Operativo del FEMPA para España a la Comisión, a saber, el día 6 de julio de 2022, y el 31 de diciembre de 2029.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de los períodos de justificación establecidos en el artículo 33.3 de esta orden.

5. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa sobre contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Las ofertas presentadas deberán ser coincidentes en conceptos para su comparación, de distintos proveedores entre los que no exista vinculación y, en ellas, deberá figurar el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio afectado.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación de los gastos subvencionados, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los gastos vinculados a estudios de viabilidad y redacción de proyectos serán subvencionables con una cuantía máxima del 4 % del total del proyecto, con un límite de 20.000 euros, con independencia de que la operación resulte finalmente subvencionada.

Los gastos vinculados a dirección de obra civil serán subvencionables con una cuantía máxima del 2 % del total del proyecto, con un límite de 20.000 euros.

8. En las ayudas para inversiones productivas en la acuicultura y para la creación de empresas se subvencionará como costes indirectos un 5 % de los costes directos subvencionables de dicha operación, conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

9. No serán subvencionables:

a) Los gastos en los que se hayan incurrido antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, salvo que estén debidamente justificados y expresamente autorizados.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.



c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

d) Los gastos de procedimientos judiciales.

e) Las transferencias de la propiedad de una empresa.

f) Las adquisiciones de elementos, infraestructuras, instalaciones y equipos usados.

g) El coste de los elementos de transporte, que no estén directamente relacionados con la operación o que se destinen exclusivamente al transporte de personas.

h) Los gastos originados por una mera reposición de elementos, infraestructuras, instalaciones y equipos, ni los gastos de mantenimiento de las estructuras o empresas, salvo que la nueva adquisición suponga una mejora sustancial, bien por la tecnología utilizada, por su rendimiento o por una mejora sustancial en los procesos de producción, o en la creación de empleo.

i) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

j) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión (viviendas, obras de embellecimiento, equipo de recreo y similares).

k) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

l) Los impuestos indirectos salvo cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

10. La cuantía de las compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por la prestación de servicios medioambientales será la indicada expresamente en esta orden para esa línea de ayudas.

Artículo 6. Limitaciones presupuestarias y régimen de control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria para cada línea de ayuda.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estará sometida a las reglas establecidas por el artículo 10.d) del Reglamento de los procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.



5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por agotamiento del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 10.e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La resolución que se adopte se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere la intensidad máxima de ayuda conforme a lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento FEMPA.

2. Una misma operación podrá recibir ayudas de uno o varios Fondos Europeos, o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea, a condición de que las partidas de gastos subvencionadas por uno de los fondos no estén subvencionadas por otro fondo o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo fondo con cargo a un programa distinto.

3. Las ayudas reguladas en esta orden están cofinanciadas por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura, y por la Administración de la Junta de Andalucía, en un 70% y en un 30%, respectivamente.

Artículo 8. Actas de no inicio de las inversiones subvencionables.

1. Una vez presentada la solicitud de ayuda en el caso de inversiones, el órgano concedente o el órgano o persona en quien este delegue comprobará de oficio que las mismas no se han iniciado, para cuya constancia emitirá acta que se incorporará al expediente. Este acta deberá emitirse con carácter previo a la resolución de concesión.

2. La persona o entidad interesada podrá, una vez presentada la solicitud de ayuda, acudir a un fedatario público para que certifique que la actuación no se ha iniciado. Levantado el correspondiente acta, que se aportará por la persona o entidad solicitante para dejar constancia de su emisión en el expediente de concesión de la ayuda. Este acta sustituirá al acta que deba emitir el órgano concedente de acuerdo con lo dispuesto por el apartado anterior.

Serán subvencionables los gastos ocasionados por la emisión del acta a la que se hace referencia el párrafo anterior.

3. Si fuera necesario iniciar las actuaciones antes del inicio de la fecha de presentación de las solicitudes prevista en la correspondiente convocatoria, de manera excepcional se podrá emitir acta de no inicio por el órgano concedente. Para ello, la persona o entidad interesada deberá solicitarlo expresamente, acompañando dicha solicitud del proyecto técnico de obras, de una memoria descriptiva de los aspectos económicos y técnicos de la actuación, que incluya la justificación de la necesidad de iniciar la misma con



carácter previo a la presentación de la solicitud de la ayuda, y del presupuesto detallado de cada una de las acciones propuestas desglosado por partidas con indicación del número de unidades.

Este acta de no inicio formará parte del expediente administrativo de la solicitud de ayuda posterior.

4. Las personas o entidades interesadas que hayan presentado un proyecto de inversión y no hayan resultado beneficiarias de las ayudas en una convocatoria anterior podrán solicitar que los gastos realizados con posterioridad a la fecha de emisión del acta de no inicio sean tenidos en cuenta en la convocatoria siguiente siempre que se presente el mismo proyecto y este no esté finalizado.

Artículo 9. Procedimiento de concesión y convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de de las ayudas se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de pesca convocará las subvenciones establecidas en esta orden. La convocatoria de las subvenciones se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La convocatoria de compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por prestación de servicios medioambientales, será únicas y tendrá carácter anual.

Para esta línea, el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas será de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que se practicará preferentemente a partir del 10 de enero de cada año.

5. En las líneas de ayudas para creación de empresas acuícolas e inversiones productivas en la acuicultura, y dependiendo de las disponibilidades presupuestarias, se podrán realizar dos convocatorias al año, realizándose la segunda convocatoria preferentemente en el mes de junio. En ambos casos, el plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. Cuando el día de inicio y fin de cómputo de los plazos sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 10. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura, y se ajustarán al formulario que se recoge como Anexo I incorporado en la correspondiente convocatoria, que estará disponible en el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía, previsto para cada línea de ayuda en el artículo 1.2.



2. Teniendo en cuenta que la mayoría de las personas interesadas son entidades con personalidad jurídica y que, en el caso de personas físicas tienen cierta capacidad económica, técnica y de dedicación profesional que conlleva el acceso a los medios electrónicos necesarios, tanto las solicitudes de ayuda firmadas digitalmente por la persona o entidad interesada o su representante legal, como toda la documentación a aportar durante la tramitación del procedimiento, en particular, aquella relacionada con la subsanación de las solicitudes y con el trámite de audiencia, se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de los correspondientes enlaces del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, previsto para cada línea de ayuda en el artículo 1.2.

3. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la presente orden serán inadmitidas a trámite mediante resolución motivada del órgano competente.

4. Una misma persona o entidad interesada podrá ser solicitante y beneficiaria de varias líneas de ayuda. Igualmente, podrá solicitar y ser beneficiaria de ayudas para diferentes instalaciones de acuicultura de la que sea titular en Andalucía.

Artículo 11. Documentación a presentar junto con el formulario de solicitud.

1. Formarán parte de la solicitud las siguientes declaraciones que acrediten, en su caso, los extremos indicados a continuación:

a) La no concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad y prohibiciones contempladas en el artículo 3 de esta orden.

b) Que no se encuentran en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 1 y 3 del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021.

c) El cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases reguladoras para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.

d) La solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de la operación para la que se solicita la ayuda, con indicación del importe y su procedencia. Esta declaración incluirá también la información sobre otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sujetos al régimen de mínimos de conformidad con la normativa comunitaria aplicable.

e) La condición de PYME, en su caso, de acuerdo con su definición recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

f) Que se han depositado las cuentas anuales del penúltimo ejercicio económico anterior al de la convocatoria, en el caso de estar obligado al depósito de las mismas en un registro público.

f) Que se tiene la capacidad administrativa, financiera y operativa para poder cumplir con las condiciones de la ayuda que se le pudiera otorgar.

g) Que no se han iniciado las inversiones para las que se solicita la ayuda con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.



h) La aceptación para el supuesto de resultar beneficiaria a ser incluida en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 49.3 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

i) La veracidad de los datos reflejados en la solicitud. En tal caso, la presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización al órgano instructor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de los datos consignados en la solicitud y de las declaraciones responsables.

2. Junto con la solicitud, se presentará la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad y representación:

1.º En el caso de persona física, documentación acreditativa de su identidad, siempre que la presentación se haga mediante representante legal.

2.º En el caso de persona jurídica, la escritura de constitución y los estatutos, incluidas las modificaciones posteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

3.º La documentación acreditativa de la capacidad de representación, en el caso de que la persona que actúe en nombre de la persona o entidad solicitante no lo haga mediante certificado electrónico de representante.

4.º Con carácter general, la persona solicitante tiene derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del órgano gestor o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. En este caso el órgano gestor podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona solicitante se opusiera a ello en cuyo caso deberá aportarlos junto a su solicitud.

b) Documentación acreditativa de las condiciones manifestadas para el cumplimiento y aplicación de los criterios de selección establecidos en esta orden.

c) Documentación específica establecida en esta orden para cada línea de ayuda.

3. Aquellos documentos que por su propia naturaleza no sean susceptibles de presentación electrónica, se podrán presentar en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las personas o entidades solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por estas. A tales efectos, se deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron los citados documentos o éstos fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

5. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.



Artículo 12. Subsanación de las solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la orden o en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de la solicitud no subsanada.

Artículo 13. Criterios de selección para la concesión de las ayudas.

1. Las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos para poder optar a las ayudas serán evaluadas mediante su comparación a fin de establecer una prelación conforme a los criterios de selección específicos establecidos en esta orden, adjudicándose el crédito disponible que resulte de la convocatoria a aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los citados criterios.

2. Los criterios de selección generales serán los mismos para las líneas de ayuda a inversiones productivas en la acuicultura y para la creación de empresas, no existiendo criterios generales para las compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por prestación de servicios ambientales. Con ellos se valorará la idoneidad del proyecto para el que se solicita la ayuda al Programa Operativo del FEMPA.

Los criterios de selección específicos se establecen específicamente en esta orden para cada línea de ayuda.

3. Los criterios de selección generales son los siguientes:

a) Adecuación de la operación al análisis DAFO del Programa Operativo del FEMPA, para los que se comprobará si la operación aporta, contribuye o recoge alguno de los aspectos del DAFO previstos en el Programa Operativo del FEMPA para la Prioridad 2 del FEMPA, objetivo específico 2.1, otorgándose 1 punto si se adecúa.

b) La aportación de la operación a la consecución de los indicadores de resultado del Programa Operativo del FEMPA. Se valorará si el proyecto contribuye a alguno de los indicadores de resultados recogidos en las fichas de los Criterios de Selección del Programa Operativo del FEMPA, otorgándose 1 punto si contribuye a algunos de los indicadores.

Los indicadores de resultados son:

- Nueva capacidad de producción.

- Producción acuícola mantenida.

c) La implicación de la operación en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos del Programa Operativo del FEMPA, otorgándose 1 punto si está implicado.

4. Se cumple con los criterios generales si se obtiene al menos un punto en el total. En ese caso la



solicitud de ayuda se calificará como apta. De no ser así la solicitud queda excluida por no ajustarse a ninguno de los criterios generales.

Las solicitudes que se califiquen como excluidas se considerarán no aptas, por lo que no podrán optar a la ayuda solicitada.

5. La puntuación total aplicable a una solicitud de ayuda resultará de la valoración de los criterios específicos. En caso de empate en las valoraciones, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios de selección específicos conforme al orden establecido para cada línea de ayuda.

Artículo 14. Órganos competentes.

1. El Servicio que determine la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura en la correspondiente orden de convocatoria se encargará de la instrucción de los procedimientos de concesión de las ayudas reguladas en la presente orden.

2. La resolución de los procedimientos de concesión de las ayudas corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en dicha materia.

3. Las Delegaciones Territoriales de esta Consejería donde se ubique el proyecto o la actuación para las que se solicita ayuda en las diferentes convocatorias, realizarán actuaciones puntuales encaminadas o necesarias para la resolución de los expedientes y para el pago de las ayudas otorgadas, a petición de la Dirección General con competencia en materia de pesca y acuicultura.

Artículo 15. Tramitación y propuestas de resolución.

1. Concluida la subsanación de las solicitudes, el órgano instructor analizará la documentación presentada, aplicará los criterios de selección generales y específicos establecidos en esta orden y emitirá la propuesta provisional de resolución, que contendrá:

1.º La relación de personas o entidades que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

2.º La relación de personas o entidades que no han obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarias provisionales. Estas tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará, igualmente, la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

3.º La relación de personas o entidades cuya solicitud de ayuda haya resultado desestimada en función de los requisitos para ser tenidas en cuenta como beneficiarias, o como consecuencia de la no subvencionabilidad del gasto, con la indicación de los motivos por los que se propone su desestimación.

La suma de los importes de subvención propuestos no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

2. Respecto de las solicitudes que hayan resultado inadmitidas y desistidas, la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura, por delegación de la persona titular de la



Consejería competente en dicha materia, dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas y la inadmisión en los casos que corresponda.

3. En la propuesta provisional de resolución se concederá un plazo de audiencia de diez días para que las personas o entidades interesadas puedan, utilizando el formulario que se recoge como Anexo II que se adjunta a la convocatoria:

1.º Aceptar la subvención propuesta.

2.º Alegar lo que estimen conveniente en defensa de su derecho, pudiendo aportar los documentos que considere oportunos.

3.º Reformular la solicitud siempre que el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en su solicitud en orden a ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable, debiéndose respetar en todo caso el objeto, las condiciones y la finalidad de la inversión subvencionable por la propuesta. La solicitud de reformulación habrá de acompañarse de una memoria descriptiva de la actuación a realizar y de un presupuesto detallado desglosado por partidas con indicación del número de unidades.

En este trámite el órgano instructor podrá solicitar aquellos informes que considere necesarios para la comprobación de la documentación aportada por las personas o entidades interesadas.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado en su solicitud. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Concluido el trámite de audiencia, el órgano instructor emitirá la propuesta de resolución definitiva de concesión de la subvención.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

6. El órgano instructor deberá preservar en cada expediente la documentación que comporte la pista de auditoría que permita garantizar, a los efectos de la verificación y certificación del gasto, la veracidad de la misma. Las declaraciones responsables no eximen al órgano gestor de establecer procedimientos de comprobación de su veracidad sea cual fuere la fase del procedimiento en donde puedan haberse exigido.

Artículo 16. Resolución.

1. A la vista de la Propuesta definitiva se dictará la Resolución que ponga fin al procedimiento, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención.

b) La cuantía de la subvención, con desglose de los importes correspondientes a los distintos conceptos que integran la operación subvencionable; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, la posibilidad de compensarse unos gastos subvencionables con



otros de conformidad con el artículo 20.5 de esta orden.

c) La cuantía o el porcentaje de ayuda aportada por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y de Acuicultura, así como la indicación de que las personas o entidades beneficiarias serán incluidas en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 20.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Los plazos de ejecución y de justificación de la ayuda, que deberán seguir las ventanas temporales establecidas en el artículo 33.3 de esta orden.

e) La forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con otras subvenciones o recursos.

f) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

g) Las condiciones de la ayuda que deban cumplir las personas o entidades beneficiarias.

h) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

i) Los términos en los que las personas o entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre publicidad y transparencia.

2. Tanto la resolución de concesión de la ayuda como las condiciones que deban de cumplir las personas o entidades beneficiarias deberán aceptarse de manera expresa.

No obstante lo anterior, se entenderá que acepta la ayuda si la persona o entidad beneficiaria de la misma no renuncia a ella en el plazo máximo de los cinco días siguientes a la publicación de la Resolución de concesión.

3. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión será de seis meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Toda persona que participe en la instrucción del procedimiento así como la persona encargada de su



resolución estará obligada a suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 1301/2013, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) núm. 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 223/2014 y (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012.

Artículo 17. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas, se publicarán en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en el tablón de anuncios de la Consejería competente y de sus Delegaciones Territoriales, así como en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Junta de Andalucía, en el enlace indicado en el punto 2 del artículo 1. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos. Además, se realizará un aviso informativo de los referidos actos a las personas interesadas en el correo electrónico y/o dispositivo electrónico especificados en su solicitud.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si el órgano gestor lo estima necesario, se podrán realizar notificaciones individuales, adicionales a la publicación en tablón.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Las circunstancias específicas que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando su importe supere la intensidad máxima de ayuda conforme a lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento FEMPA.

b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las operaciones subvencionadas.

3. El plazo de ejecución podrá ser objeto de ampliación, siempre que estén suficientemente justificadas y haya posibilidades presupuestarias para ello. En caso de otorgamiento de prórrogas éstas habrán de coincidir necesariamente con el periodo de ejecución siguiente al plazo establecido en la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 de esta orden.

4. Toda modificación de la operación subvencionada, sea cual fuere su índole, que pudiera producirse durante el plazo de ejecución deberá ser autorizada expresamente y con carácter previo por el



órgano concedente.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la fecha de finalización del plazo de ejecución y de justificación concedido. Junto con la solicitud de modificación, la persona o entidad beneficiaria deberá aportar memoria justificativa y, en su caso, presupuesto detallado de las actuaciones objeto de modificación.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

En el caso de que el órgano concedente acceda a lo solicitado por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda, podrá emitirse directamente la resolución de modificación, sin necesidad de emitir previamente el acuerdo de inicio del procedimiento.

5. No se podrán autorizar modificaciones de la resolución de concesión que impliquen una disminución superior al 40% del presupuesto aprobado.

6. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

7. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

8. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 19. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) No incurrir durante un período comprendido entre la presentación de la solicitud de la ayuda y los cinco años siguientes a la realización del pago final de la misma en alguna de las situaciones a que hace



referencia el artículo 11.1 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio.

d) Durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda, la persona o entidad beneficiaria deberá:

1.º No cesar ni transferir la actividad productiva fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.º No cambiar la propiedad de algún elemento de infraestructura de forma que proporcione una ventaja indebida.

3.º No producir cambios sustanciales que afecten a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Se podrá reducir el plazo establecido en el párrafo primero a tres años en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes.

e) No podrá someter la actividad productiva a una relocalización fuera de la Unión Europea durante al menos los diez años siguientes a la fecha en la que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda al beneficiario, excepto cuando el beneficiario sea una Pyme.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria quien, además, deberá mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionada.

i) Conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad subvencionada a efectos de poder llevar a cabo la verificación contemplada en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio en el que se indica que la persona o entidad beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.



k) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de subvención que la misma está cofinanciada por la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en pesca y acuicultura, y por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

l) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos por la normativa de transparencia, en concreto, suministrar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, previo requerimiento de esta y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

ll) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 23 de esta orden.

m) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias y, en su caso, las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37.1.e) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 20. Justificación de la ayuda.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada conforme al presupuesto aprobado, aún cuando la cuantía de la subvención fuera inferior. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona o entidad beneficiaria.

2. Las compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por la prestación de servicios ambientales, a fin de reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medioambiente y a la biodiversidad circundante se considerarán justificadas una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 34 de esta orden. Este cumplimiento se verificará con la documentación aportada por las personas y entidades beneficiarias junto con el formulario de solicitud, así como con la documentación que la Dirección General con competencia en materia de pesca y acuicultura solicite, de oficio, a los órganos correspondientes.

3. En relación con las ayudas para inversiones productivas en la acuicultura así como con las ayudas para la creación de empresas en la acuicultura por parte de acuicultores que inicien su actividad, la forma de justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá:



a) Una memoria económica justificativa del coste de las inversiones realizadas, que incluirá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para que las facturas presentadas tengan validez probatoria deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3.º Documentos de pago: se considerarán admisibles como documentos acreditativos del pago las transferencias bancarias, extractos o certificaciones bancarias, o el extracto o detalle bancario que acredite el cargo en la cuenta del beneficiario, en el caso de pagos mediante cheques nominativos.

En los documentos de pago se deberá hacer mención expresa a los siguientes contenidos:

a) La fecha de pago, que será como máximo la fecha límite de justificación de la operación subvencionada.

b) Identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo.

c) Concepto por el que se ordena el pago, con indicación del número de factura. Si el documento de pago no hace referencia al número de factura, aquel se deberá acompañar de aquella documentación que permita acreditar la correspondencia entre gasto y pago.

4.º En el caso de adquisición de maquinaria y equipos se deberá adjuntar, además, una relación de los equipamientos subvencionados en la que conste marca, modelo y número de serie o referencia equivalente para su identificación.

5.º En caso de realización de obras, construcciones y mejoras de las instalaciones: las certificaciones parciales o finales de obra de la ejecución de las inversiones.

6.º En la justificación de la realización de estudios, proyectos técnicos, planos y documentos similares, se entregará un ejemplar en soporte informático adecuado para posibilitar su comprobación. También se deben adjuntar copias si hay edición de libros, folletos, guías, etc.

7.º No se aceptarán pagos en efectivo, ni pagos aplazados.

4. Tanto los justificantes del gasto como los documentos acreditativos del pago se presentarán en formato de copia digitalizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de esta orden, sin perjuicio de la obligación de las personas o entidades beneficiarias de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



5. Cuando la ayuda comprenda diferentes partidas de gastos, en la justificación se podrá admitir la compensación entre dichos gastos sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de concesión siempre que exista causa justificada y no se altere el objeto y la finalidad de la ayuda. En estos casos, será necesario que en la resolución de concesión se identifiquen los gastos susceptibles de compensación, que previamente habrán sido determinados por la persona o entidad solicitante. El porcentaje máximo de compensación será del 10 por ciento del presupuesto aprobado en la resolución de concesión.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otras subvenciones o recursos recibidos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. A tales efectos, la persona beneficiaria deberá aportar junto con la documentación justificativa copia de los extractos bancarios de los pagos totales o parciales de las subvenciones u otros recursos recibidos.

7. Cuando el órgano concedente aprecie defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento de la persona interesada, concediéndosele un plazo máximo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos dentro del plazo concedido conllevará, si estos son de tal entidad que impidan comprobar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, la pérdida de eficacia del compromiso de la subvención, revocándose su concesión, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la misma.

8. Si no se justificara el total de la inversión subvencionada, se valorará el nivel de consecución y el cumplimiento de los objetivos previstos, siendo el importe de la subvención proporcional a dicho nivel. Se considerará que se alcanzan los objetivos previstos cuando se ejecute y justifique al menos un 60% del presupuesto aprobado en la resolución de concesión. En estos casos, la ayuda a pagar será proporcional a la inversión ejecutada, justificada y aceptada. No alcanzar los objetivos previstos por no ejecutar y justificar al menos el 60 % del presupuesto aprobado en la resolución conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda otorgada, debiéndose reintegrar las cantidades que, en su caso, hayan sido previamente abonadas.

9. Cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda que hubieran dado lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 18 de esta orden, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa a su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada. En caso de no ser aprobada la justificación del beneficiario no se realizará el pago de la ayuda correspondiente a esa inversión modificada. Esta aceptación no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo al artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

10. Se entenderá incumplida la obligación de justificación cuando, junto con la documentación justificativa se detectara que se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

Artículo 21. Forma y secuencia del pago de la ayuda.

La forma y secuencia del pago será la que se contempla específicamente para cada línea de ayuda en esta orden.



Artículo 22. Supervisión y control.

1. La Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura realizará controles administrativos en todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras declaraciones que deba presentar la persona o entidad beneficiaria, así como los terceros interesados, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por estos.

2. La Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura realizará, además, controles sobre el terreno de las operaciones subvencionadas de acuerdo con las técnicas de muestreo establecidas por el Plan de Verificación y Control del Programa Operativo del FEMPA 2021-2027.

3. Los controles administrativos y los controles sobre el terreno se podrán realizar con el apoyo de las delegaciones territoriales correspondientes.

4. Los expedientes de gasto de las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases reguladoras se someterán al régimen de fiscalización previa previsto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

5. Las personas o entidades beneficiarias estarán sujetas a las disposiciones de supervisión y control establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Artículo 23. Reintegro y pérdida del derecho al cobro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los casos previstos por el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Serán causa de reintegro la incorrecta aplicación de normas de obligado cumplimiento respecto de la operación subvencionada de conformidad con el Programa Operativo del FEMPA 2021-2027, la presente orden, las normas comunitarias aplicables y las normas nacionales de desarrollo transposición de aquellas.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en los artículos 22 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

4. La incoación del procedimiento de reintegro, así como su resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en la citada materia, y su instrucción al Servicio que determine dicha Dirección General. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.



5. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Artículo 24. Criterios para graduar los posibles incumplimientos de condiciones las impuestas.

1. Sobre los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones se estará a lo dispuesto a lo que a continuación se menciona:

a) El incumplimiento de la obligación de mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante un plazo mínimo de 5 años, contados desde la fecha contable del último pago de la ayuda al beneficiario conllevará el reintegro, prorata temporis, de la ayuda otorgada desde la fecha del incumplimiento y hasta la finalización del periodo de 5 años.

b) En relación con la incursión en los supuestos recogidos en el apartado 1, del artículo 11, letras a) a c) y en el apartado 3 del mismo artículo, si se produjera después de presentada la solicitud y antes del pago final se procederá al reintegro total de la ayuda percibida. No obstante, si se produjera después del pago final y antes del transcurso de los cinco años siguientes se procederá al reintegro, prorata temporis.

c) Si la operación comprende inversiones en infraestructuras o inversiones productivas y en los 10 años siguientes al pago final la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión se procederá al reintegro de la ayuda de manera proporcional al periodo durante el cual se haya incumplido esta obligación.

2. Todos estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria de la ayuda o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Artículo 25. Devolución voluntaria.

1. Se entiende por devolución voluntaria la devolución del importe de la subvención que se produzca a iniciativa de la persona o entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

2. Para realizar la devolución voluntaria de la ayuda percibida, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar una carta del pago al órgano concedente de la ayuda para su posterior ingreso. Realizado el ingreso, se liquidarán los intereses de demora devengados hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona o entidad beneficiaria. Una vez se compruebe el reembolso de la devolución de la ayuda concedida, así como de los intereses de demora liquidados, el órgano concedente dictará resolución por la que se ponga fin al procedimiento de devolución voluntaria en los términos establecidos por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El contenido de dicha resolución recogerá la identificación de la persona beneficiaria que ha realizado la devolución, la convocatoria a la que se refiere y el importe reembolsado.

3. No obstante lo anterior, si del estudio del procedimiento de la devolución voluntaria se detectase que el importe devuelto es inferior al que corresponda se procederá de oficio por el órgano concedente a incoar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Artículo 26. Régimen sancionador.



1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación del procedimiento sancionador corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura, y su instrucción al Servicio que determine dicha Dirección General. La resolución del procedimiento sancionador corresponde a la persona titular de la Dirección General, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en pesca y acuicultura.

Artículo 27. Prevención del fraude.

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con Proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE, en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes Órganos a través de los siguientes canales:

a) Ante la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, a través de lo previsto en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/informacion-institucional-organizativa/organizacion-institucional/paginas/oficina-contra-fraude.html>

b) Del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se encuentra accesible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por medios electrónicos, a través del canal habilitado por dicho servicio en la siguiente dirección electrónica: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

c) De la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y demás normativa al respecto.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

1.º El enlace: https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

2.º Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica

3.º Correo electrónico: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu

4.º Teléfono gratuito: +32-2-298.65.38

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en los planes antifraude establecidos o que pudieran establecerse y que le resultara de aplicación.



2. Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los preceptos previstos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

CAPÍTULO II

Ayudas para inversiones productivas a fin de fomentar la competitividad y sostenibilidad del sector mediante el apoyo a inversiones para alcanzar los objetivos de la “Contribución de España a las directrices de desarrollo sostenible de la acuicultura de la UE 2021-2030” y para la creación de empresas acuícolas.

Artículo 28. Personas o entidades que pueden solicitar las ayudas.

1. Podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de las ayudas para inversiones productivas en la acuicultura las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización administrativa necesaria para llevar a cabo el cultivo al que se destina el proyecto para el que solicita la ayuda.

Las ayudas previstas para la diversificación mediante actividades complementarias se concederán a las empresas del sector que presenten un plan empresarial para el desarrollo de sus nuevas actividades.

2. Para la creación de empresas acuícolas podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias, las personas físicas o jurídicas que inicien sus actividades en este sector, siempre que:

1º Sean titulares de la autorización administrativa necesaria para llevar a cabo el cultivo en el lugar donde se pretende llevar a cabo la inversión.

2º. Creen por primera vez una microempresa o pequeña empresa acuícola como titulares de la misma.

3º. Presenten un plan empresarial para el desarrollo de sus actividades acuícolas.

Artículo 29. Conceptos subvencionables.

1. Las ayudas para inversiones productivas en la acuicultura así como para la creación de empresas tienen como finalidad alcanzar los objetivos de la “Contribución de España a las directrices de desarrollo sostenible de la acuicultura de la UE 2021-2030” e impulsar el espíritu empresarial.

2. Al amparo de estas líneas de ayudas, serán subvencionables las siguientes acciones:

a) Inversiones para una acuicultura económicamente viable, competitiva y atractiva.

b) Mejora y construcción de las infraestructuras dependientes de las explotaciones acuícolas y asociadas directamente a la instalación acuícola.

c) Protección de las instalaciones frente a adversidades climáticas, alteraciones del entorno y agua y depredadores.

Artículo 30. Gastos subvencionables.



1. Para la puesta en marcha de inversiones para una acuicultura económicamente viable, competitiva y atractiva serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Nuevas Inversiones productivas en la acuicultura y/o modernización de los centros acuícolas existentes, para incrementar la producción, reducir su impacto ambiental, aumentar la resiliencia al cambio climático y/o mejorar la eficiencia energética, entre otros.

b) Inversiones que favorezcan la automatización y digitalización de procesos.

c) Inversiones para optimizar los procesos, recursos y/o reducir residuos a través de la economía circular.

d) Inversiones para mejorar la calidad del producto acuícola o para incrementar su valor.

e) Inversiones para diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas.

f) Inversiones con objeto de mejorar las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores y del sector acuícola.

g) Inversiones con objeto de diversificar los ingresos de la empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias como acuiturismo y el desarrollo de valores socio-culturales, educativos y de recuperación de lugares emblemáticos y de valor cultural como salineras, molinos de marea, etc. Estas actividades complementarias deberán estar vinculadas a la actividad acuícola y/o a los valores ambientales de las zonas litorales.

2. Para la mejora y construcción de infraestructuras dependientes de las explotaciones acuícolas y asociadas a las instalaciones acuícolas, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Adquisición o modernización de barcos auxiliares para la explotación de la acuicultura siempre que no se utilice para el aprovechamiento de los recursos marinos, acuáticos, salvajes y cuando la modernización implique una mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los trabajadores.

b) Inversiones en infraestructuras asociadas a la instalación acuícola o espacios portuarios para el acopio, limpieza y organización de material necesario para el desarrollo y control del cultivo.

c) Inversiones en herramientas e infraestructuras que faciliten el acceso a recursos (acceso a internet, agua o luz).

3. Asimismo, serán subvencionables los gastos relativos a las inversiones que se acometan para protección de las instalaciones frente a adversidades climáticas, alteraciones del entorno y agua, escapes como consecuencia de inclemencias meteorológicas y temporales así como pérdidas por depredadores.

4. También serán subvencionables los costes que resulten de los proyectos de asesoramiento necesarios para acometer la inversión productiva o la creación de empresas objetos de financiación (estudios de impacto ambiental, informes técnicos, ambientales, redacción de proyectos y dirección de obras, etc).

5. No serán subvencionables los gastos derivados de los trámites administrativos para la creación de una nueva empresa.



Artículo 31. Criterios de selección específicos.

Los criterios de selección específicos aplicables a esta línea de ayuda se enumeran a continuación:

a) Indicadores económicos. Se aplicarán los siguientes criterios de contenido económico, otorgándose una puntuación máxima de 30 puntos:

1.º Solvencia (hasta 10 puntos). Se valorará la capacidad de atención de las deudas con vencimiento a corto plazo con los activos que se convertirán en efectivo a corto plazo. A mayor valor de este índice, mayor solvencia a corto/ medio plazo. Para el cálculo de esta ratio se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Solvencia} = \frac{\text{Activo corriente} + \text{Activos por impuesto diferido} - \text{Activos no corrientes mantenidos para la venta}}{\text{Pasivo corriente} - \text{Provisiones a c/p} + \text{Periodificaciones a l/p}}$$

A la solicitud que obtenga mayor puntuación se le otorgará 10 puntos, distribuyéndose el resto de puntos de manera proporcional entre las restantes solicitudes.

2.º Nivel de endeudamiento (hasta 10 puntos). Se valorará el grado de autonomía financiera de la empresa. Para ello se relaciona el importe de las fuentes de financiación ajena con la cuantía de los recursos propios. A mayor nivel de endeudamiento mayor dependencia de financiación externa, y más comprometida se encontrará su situación financiera. Para el cálculo de esta ratio se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo no corriente} + \text{Pasivo corriente} - \text{Provisiones a c/p} - \text{Provisiones a l/p}}{\text{Fondos propios} + \text{subvenciones} + \text{provisiones a l/p}}$$

A la solicitud que obtenga menor puntuación se le otorgará 10 puntos, distribuyéndose el resto de puntos de manera proporcional entre las restantes solicitudes.

3.º Rotación de activos (hasta 10 puntos). Se valorará el ritmo de ejecución de las inversiones de explotación a través de los ingresos de explotación. Un incremento en su valor será indicativo de un aumento en el nivel de actividad de la empresa, siendo positivo desde un punto de vista económico y financiero. Para el cálculo de esta ratio se aplicará la siguiente fórmula:



Ingresos de explotación

$$\text{Rotación de activos} = \frac{\text{Ingresos de explotación}}{\text{Activo total} - \text{Inversiones en empresas del grupo} - \text{Inversiones financieras} - \text{Deudas comerciales no corrientes} - \text{Accionistas por desembolso}}$$

En el caso de empresarios autónomos, se podrán utilizar los siguientes indicadores, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente:

1.º Disposición de financiación ajena para el proyecto (hasta 15 puntos). Se evaluará la existencia de una carta de intenciones de la entidad financiera que se postule como entidad crediticia del proyecto. Se valorará el porcentaje de predisposición de financiación en orden creciente, otorgando 0,2 punto por cada 1 % de financiación.

2.º Capacidad de capitalización (hasta 15 puntos). Se valora con el ratio rendimiento neto (casilla 118 del IRPF) entre las inversiones a realizar:

$$[\% \text{ CC} = \text{Rendimiento neto} / \text{Inversiones} \times 100]$$

La puntuación se otorgará entre las solicitudes recibidas de manera proporcional, de tal manera que a la solicitud que obtenga mayor valor porcentaje de CC se le otorgarán 10 puntos, asignándose al resto de solicitudes la puntuación de manera proporcional al porcentaje de CC obtenido.

b) Viabilidad técnica del proyecto (hasta 10 puntos): se valorará la capacidad de gestión de la empresa priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia con los objetivos, así como la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1º. Calidad, detalle y coherencia de la Memoria y el Plan de negocio. (de 1 a 5 puntos).

2º. Trayectoria de la persona o entidad solicitante de la ayuda. (hasta 5 puntos). Este criterio de valorará, de la siguiente forma:

2º.1. En el supuesto de inversiones productivas en la acuicultura marina y continental, se valorará en función del incremento de producción habido en los tres últimos años, medido en porcentaje, sin que se pueda tener en cuenta el primer año de producción de la empresa, respecto al año en que no tenía producción.

2º.2. En el supuesto de creación de nuevas empresas de acuicultura, se valorará teniendo en cuenta el currículum vitae de la persona que se vaya a contratar o se tenga contratado como responsable técnico del proyecto. Al mayor número de años de experiencia profesional en la actividad de cultivos acuícolas se le otorgará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja y puntuándose con 0 puntos únicamente al técnico que no tenga experiencia profesional en la actividad acuícola.



Para la valoración de estos criterios al número mayor se le dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

c) Aspectos ambientales (5 puntos): se valorarán aquellos proyectos que favorezcan la reducción del impacto negativo sobre el medio ambiente mediante la implementación de medidas en el ámbito de la mejora de la eficiencia energética y/o empleo de las energías renovables en las empresas acuícolas, de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. Eficiencia energética: se otorgarán 2,5 puntos a las actuaciones que comprendan alguna de las inversiones señaladas a continuación siempre que se acompañe de una auditoria energética que permita identificar y cuantificar el ahorro energético por las medidas implementadas:

a) Inversiones en sustitución de equipos e instalaciones, así como en sistemas auxiliares consumidores de energía, por otros que utilicen tecnologías de alta eficiencia energética con objeto de reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO2 de las instalaciones.

b) Inversiones para la implantación de sistemas de gestión energética con objeto de reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO2 de las instalaciones acuícolas.

2º. Uso de energías renovables (solar, eólica, hidrógeno renovable, biomasa, etc): se otorgarán 2,5 puntos a las actuaciones que impliquen la adquisición de nuevos equipos de consumo de energías renovables.

d) Aspectos sociales (5 puntos): se valorará la existencia de planes o medidas de igualdad.

Los proyectos que no obtengan un mínimo de 3 puntos en la valoración de estos criterios específicos serán eliminados, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.

En caso de empate en la valoración de los proyectos éste se dirimirá de acuerdo con la mayor puntuación obtenida en algunos de los criterios de valoración, empezando por el primer criterio de valoración recogido en este artículo y continuando en orden decreciente.

Artículo 32. Documentación específica.

Las personas o entidades solicitantes, además de la documentación de carácter general que se prevé en el artículo 11 de esta orden, deberán presentar junto con el formulario de solicitud la siguiente documentación relativa a la actividad o proyecto:

a) Memoria que contenga una descripción del proyecto. En caso de que el proyecto pueda desarrollarse por fases susceptibles de producir efectos independientes, se hará constar de manera expresa y se describirá cada una de ellas de manera independiente.

b) Presupuesto detallado de cada una de las acciones propuestas, que vendrá desglosado por partidas, con indicación del número de unidades.

c) Proyecto técnico en el caso de obras, siendo obligatorio su visado en los casos establecidos en el artículo 2 del del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto de 2010, sobre visado colegial obligatorio.

d) Documentos acreditativos de la disponibilidad del terreno, o contrato de arrendamiento con una duración



mínima de cinco años a partir de la fecha prevista de la finalización de la operación.

Artículo 33. Forma y secuencia del pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda otorgada se realizará, previa justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma, en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

2. Cuando la naturaleza de la actuación subvencionada lo permita se podrán realizar pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las inversiones subvencionadas. Estos pagos se abonarán por cuantías equivalentes a la justificación de los gastos efectivamente pagados que hayan sido presentados y aceptados, y no podrán superar el 80 % del total de la ayuda concedida.

3. La solicitud del pago de la ayuda, ya sea fraccionado o único, se deberá ajustar a las siguientes ventanas temporales:

PERIODOS DE EJECUCIÓN	PLAZOS DE SOLICITUD DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN
Hasta el 15 de enero	Del 15 al 30 enero
Hasta el 15 de mayo	Del 15 al 30 de mayo
Hasta el 15 de septiembre	Del 15 al 30 de septiembre

4. El importe de la ayuda se fija en un porcentaje sobre el presupuesto total aceptado, por lo que su importe definitivo se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. Antes de efectuarse el pago de las ayudas, ya sea parcial o final, se comprobará que las actuaciones, y gastos incluidos en la solicitud de pago están ejecutados, que se ajustan al proyecto presentado, su coincidencia con la justificación documental, el cumplimiento de las normas de publicidad del FEMPA y cuantas actuaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados. Para ello, el órgano concedente o persona en quien este delegue emitirá acta de finalización de inversiones.

Asimismo se comprobará, en su caso, que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

6. La convocatoria podrá disponer la posibilidad de otorgar un anticipo máximo del 20 % con anterioridad a la



justificación de la realización de la operación subvencionada, previa petición por la entidad beneficiaria en el formulario de solicitud de la ayuda y sin necesidad de la constitución de garantía.

CAPÍTULO III

Compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por la prestación de servicios ambientales, a fin de reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medioambiente y a la biodiversidad circundante.

Artículo 34. Personas o entidades que pueden solicitar las ayudas.

1. Podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de compensaciones por los costes adicionales o de lucro cesante por la prestación de servicios medioambientales las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones acuícolas sometidas, en su totalidad o en parte, a restricciones o requisitos específicos como consecuencia de la creación de una zona Natura 2000 y solo cuando las restricciones o requisitos medioambientales les vengas impuestos por la legislación nacional o planes de gestión de espacios naturales jurídicamente vinculantes.

2. Las personas o entidades beneficiarias de estas compensaciones deberán aplicar métodos de cultivo compatibles con necesidades medioambientales específicas y sujetos a requisitos específicos de gestión derivados de la designación de Zonas Natura 2000 con arreglo a las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.

3. Además deberán estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa de cultivos en la zona en la que se lleve a cabo la prestación de servicios medioambientales.

Artículo 35. Concepto y gasto subvencionable.

Se consideran subvencionables los costes adicionales o lucro cesante en que hayan incurrido las personas o entidades solicitantes de estas compensaciones como consecuencia de la utilización de métodos de cultivo compatibles con necesidades medioambientales específicas y sujetos a requisitos específicos de gestión derivados de la designación de Zonas Natura 2000 con arreglo a las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, en concreto para la acuicultura realizada en humedales que favorezca la conservación de la biodiversidad de la avifauna acuática.

Artículo 36. Cuantía de la ayuda.

1. Las compensaciones por los costes adicionales o el lucro cesante por la prestación de servicios medioambientales se calculará mediante la aplicación de costes simplificados calculados sobre el método de cultivo y a las hectáreas que prestan el servicio medioambiental, diferenciando entre los modelos de cultivo extensivo y semi-intensivo, del modo siguiente:

a) Cultivos extensivos:

- Las primeras 500 has en producción de la instalación acuícola que prestan el servicio se pagaran a 281€/ha.

- El resto de has en producción de la instalación acuícola que prestan el servicio se pagarán a 100€/ha.



b) Cultivos semi-intensivos:

- Las primeras 500 has en producción de la instalación acuícola que prestan el servicio se pagaran a 400€/ha.

- El resto de has en producción de la instalación acuícola que prestan el servicio se pagarán a 200€/ha.

2. Para el caso de cultivos intensivos, la determinación del lucro cesante será un máximo del 5% de la inversión realizada para el mantenimiento de los muros de los canales interiores de la finca con superficie autorizada de cultivo necesarios para la decantación y depuración de los vertidos del cultivo antes de su salida al caño general y realizada en las últimas 5 campañas anteriores a la de la convocatoria.

3. Podrá ser objeto de ayuda hasta el 100% del referido coste adicional o lucro cesante.

Artículo 37. Criterio de selección específico.

1. Se valorará, con un máximo de 10 puntos, los mayores porcentajes de los costes adicionales y del lucro cesante, medidos a través del número de hectáreas de cultivo en producción que presta el servicio medioambiental respecto al número total de hectáreas autorizadas para el cultivo en esa granja.

2. Para la valoración de este criterio al mayor porcentaje se le dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

3. Las granjas que no tengan un mínimo del 10% de la misma, medido en hectáreas, prestando el servicio medioambiental serán eliminadas, sin que tengan derecho a la concesión de la ayuda.

Artículo 38. Documentación específica.

Las personas o entidades solicitantes, además de la documentación de carácter general que se prevé en el artículo 11 de esta orden, deberán presentar junto con el formulario de solicitud la siguiente documentación relativa a la actividad o proyecto:

a) Memoria de aspectos ambientales detallando la normativa ambiental que impone los requisitos específicos de gestión.

b) Declaración responsable del número de hectáreas de la instalación que se encuentran en producción y que prestan el servicio medioambiental en el año civil anterior al de la solicitud de la ayuda.

Artículo 39. Forma y secuencia del pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se llevará a cabo previa justificación del cumplimiento de los requisitos recogidos en los artículos 3 y 34 de esta orden y por la cuantía calculada en la forma establecida en el artículo 36.

Disposición transitoria única. Convocatoria de las ayudas para la anualidad 2023.

Para la anualidad de 2023 las ayudas contempladas en esta orden se convocarán en el mes de junio, siendo el plazo máximo de presentación de solicitudes de diez días contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga expresamente la Orden de 30 de enero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura marina en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), modificada por la Orden de 28 de septiembre de 2020, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden. Ello sin perjuicio de su aplicación a las intervenciones amparadas por las citadas normas y hasta la conclusión de las mismas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y circulares sean necesarias para la correcta aplicación de esta orden, así como para actualizar el contenido de los Anexos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

CARMEN CRESPO DÍAZ

Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural